



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año, habiendo analizando los elementos en el expediente número Expediente: PAOT-2017-AO-90-SPA-9 y su acumulado: PAOT-2017-2696-SPA-1602, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 5º fracciones VI y XII, 6º fracción II, 18 y 23 fracción I y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 52 fracción I y 82 de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018, mediante Acuerdo de fecha veinte de junio de 2017, firmado por el titular de esta entidad, se instruyó a la entonces Subprocuraduría de Protección Ambiental a iniciar una Investigación de Oficio, respecto a:

(...) constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, por las obras de un paradero provisional que se pretende realizar sobre el camellón de la Avenida Zaragoza, tomando como referencia las calles 57 a las 75 (...).

Con fecha 21 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia señalando lo siguiente:

(...) el derribo de aproximadamente 500 individuos arbóreos, derivado de los trabajos de construcción del proyecto denominado "CETRAM Zaragoza", ubicado en el camellón central de la Avenida Ignacio Zaragoza, en el tramo que comprenden las calles Carlos Lindbergh hasta Relaciones Exteriores, en la colonia Aviación Civil y de la Calle 33 hasta la 77 de la colonia Puebla, Delegación Venustiano Carranza (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo de radicación PAOT-05-300/200-3966-2017 de fecha 05 de julio de 2017, admitió a trámite la investigación de oficio radicándose en la Dirección de



Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A", bajo el expediente número PAOT-2017-IO-090-SPA-09.

En atención a lo instruido en el numeral SEGUNDO del Acuerdo de radicación PAOT-05-300/200-3966-2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 23 de mayo de 2017, un reconocimiento de hechos, durante el cual se constató lo siguiente:

(...) que constituidos sobre la avenida Zaragoza, sobre el camellón central se realizó un recorrido en compañía de personal de SEDEMA, quienes informaron que se realizará un paradero provisional sobre el camellón, tomando como referencias las calles 57 a la 75, por lo anterior se acordó lo siguiente: la realización de un censo conjunto, el día 25 de mayo del presente año a las diez de la mañana; además se nos entregó un levantamiento forestal (...).

En atención a lo instruido en el numeral SEGUNDO del Acuerdo de radicación PAOT-05-300/200-3966-2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 25 de mayo de 2017, un reconocimiento de hechos, durante el cual se constató lo siguiente:

(...) que constituidos sobre la avenida Zaragoza, sobre el camellón central entre las calles 57 a la 75, frente al CETRAM Zaragoza, en compañía de (...) personal de la DGRA de SEDEMA CDMX y de (...) personal de la empresa denominada SIGEA (Sistema de Gestión Ambiental), se procedió a realizar un recorrido por toda la zona, observando que no existe evidencia del inicio de obra, por lo que en el momento se comienza a realizar el censo del arbolado existente, así como a corroborar la información contenida en el levantamiento forestal que nos fue entregado el día 23 de mayo por parte de la empresa SIGEA, de lo anterior se derivaron las siguientes observaciones: se ubicaron 4 individuos arbóreos que no se encontraban incluidos en el levantamiento forestal, por lo que se les nombro 4Bis, 142Bis, 55Bis y 34Bis; se constató que los árboles que corresponden a los número 55Bis, 458 y 459 son de la especie Acer Negundo y no Olmos Chinos, como se había indicado en el levantamiento; se solicitó se reconsideraran los derribos de los árboles identificados como 394, 203, 204 y 205, ya que por sus características, su buen estado fitosanitario y significativo impacto visual, no es recomendable el derribo; se realizaron observaciones a las características físicas de los árboles, las cuales deberán ser corregidas; en total fueron censados 469 individuos arbóreos (...).

En fecha 30 de mayo de 2017 se recibió en esta Procuraduría el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/005289/2017 de fecha 26 de mayo de 2017, en el que el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, solicita (...) remitir a esta DGRA sus observaciones con la finalidad de corroborar los datos del reconocimiento técnico y considerarlos dentro de la Resolución Administrativa (...).

Al respecto en fecha 07 de junio de 2017, mediante el oficio PAOT-05-300/200-3173-2017 la Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, remitió al Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, las observaciones derivadas del reconocimiento técnico que se realizó el día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete siendo las siguientes:



(...) se ubicaron 4 individuos arbóreos que no se encontraban incluidos en el levantamiento forestal, por lo que se les nombro 4Bis, 142Bis, 55Bis y 34Bis; se constató que los árboles que corresponden a los número 55Bis, 458 y 459 son de la especie Acer Negundo y no Olmos Chinos, como se había indicado en el levantamiento; se solicitó se reconsideraran los derribos de los árboles identificados como 394, 203, 204 y 205, ya que por sus características, su buen estado fitosanitario y significativo impacto visual, no es recomendable el derribo (...).

En fecha 6 de junio de 2017, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, emitió el Reporte Técnico RPA-03-2017, en el cual se censo la totalidad de los árboles que comprende el camellón central de calzada Zaragoza en su tramo comprendido entre las calles 57 a la 75 y se llegó a los siguientes resultados:

Primero. De los 469 árboles censados se identificó que la especie predominante corresponde al *Ulmus parvifolia* (Olmo chino).

Segunda. De los 469 árboles censados, se identificó que 139 (30%) individuos arbóreos se encuentran en buenas condiciones, 301 (65%) presentan una condición declinante incipiente, 24 (5%) presentan una condición declinante severo, 4(1%) fueron tocones y 1 (0.1%) individuo arbóreo se encontró muerto en pie.

Tercera. De los 469 árboles censados se identificó que 100 (21%) individuos arbóreos presentan una estructura buena, 337(72%) presentan una estructura susceptible de mejora, 28(6%) presentan una estructura irrecuperable y 4(1%) fueron tocones.

Cuarta. De los 469 árboles censados, se propone trasplantar 12(3%) árboles, derribar 202(4%) y dejar sin afectación 255(54%).

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-1884-2017 de fecha 05 de julio de 2017, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, información respecto al otorgamiento del título de concesión para el desarrollo del proyecto de modernización integral del Centro de Transferencia Modal Zaragoza.

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-1885-2017 de fecha 05 de julio de 2017, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, información respecto a la emisión de autorización en materia de impacto urbano para el proyecto "CETRAM Zaragoza".

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-1886-2017 de fecha 05 de julio de 2017, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, remitir a esta entidad copia de la Resolución que emite para el proyecto denominado "ATM Provisional Zaragoza".



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL



Al respecto en fecha 25 de julio de 2017, se recibió en esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México el oficio OMDGP/3075/2017 de fecha 24 de julio de 2018, en el que la Directora General de Patrimonio Inmobiliario informa:

(...) se localizó el Título de Concesión de fecha 24 de abril del 2017, otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, a favor de la Sociedad denominada "Tenedora Concesionaria Zaragoza S.A. de C.V.", para el uso, aprovechamiento y explotación del bien de dominio público localizado en la Calzada General Ignacio Zaragoza, entre las calles de Secretaría de Trabajo y Enrique E. Farman, colonia Cuatro Árboles, con una superficie de 21,347.64 metros cuadrados (...)

En atención a lo instruido en el numeral SEGUNDO del Acuerdo de radicación PAOT-05-300/200-3966-2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 15 de agosto de 2017, un reconocimiento de hechos, durante el cual se constató lo siguiente:

(...) que constituidos sobre la avenida Zaragoza, sobre el camellón central entre las calles 57 a la 75, en compañía de personal de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, así como también de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza y vecinos de la zona, acordándose realizar un recorrido conjunto por las áreas verdes aledañas a la obra, para poder determinar si hay sitios de plantaciones, así como áreas que puedan ser objeto de saneamiento; se acordó recorrer las zonas denominadas "la plaza del ejecutivo", "el camellón de Bellas Artes", "Plaza Independencia", "Camellón de Asistencia Pública", "colonia Aviación Civil"; al termino del recorrido se localizaron ochenta y dos posibles sitios de plantación, tentativamente se acordó el retiro por saneamiento de 71 individuos arbóreos, el trasplante de 17 árboles, el retiro de tres tocones y poda de saneamiento de 37 árboles (...).

En fecha 16 de agosto de 2017, se recibió en esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/009066/2017 de fecha 11 de agosto de 2018, en el que el Director General de Regulación Ambiental informó:

(...) obra en esta Dirección General el expediente de DEIA-MG-1050/2017, integrado con motivo de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General presentada por la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, dentro del cual en fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete se emitió la resolución administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/006949/2017 (la cual se anexa al presente oficio en copia simple), por medio de la cual se otorgó la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del proyecto en comento, consistente en la construcción provisional de una caseta de vigilancia de la Secretaría de Seguridad Pública, sanitarios públicos, oficinas para la coordinación, paraderos, cuartos



*de basura y puente peatonal de acceso al proyecto; en una superficie de
23,242.42 m² (...)*

Al respecto en fecha 18 de agosto de 2017, se recibió en esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México el oficio SEDUVI/DGAU/DOU/006781/2017 de fecha 07 de agosto de 2018, en el que el Director de Operación Urbana y Licencias de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó que una vez realizada la búsqueda en los archivos que obran en esa Dirección de Operación Urbana y Licencias dependiente de la Dirección General de Administración Urbana, no se localizó antecedente alguno respecto a su petición.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión Acumulación PAOT-05-300/200-5587-2017 del 04 de septiembre de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A" bajo el expediente número PAOT-2017-IO-90-SPA-09 y su acumulado: PAOT-2017-2696-SPA-1602.

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/200-5587-2017 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 11 de septiembre de 2017, reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató:

(...) que constituidos sobre el sitio antes descrito exactamente sobre el camellón situado en el tramo que comprenden las calles Carlos Lindbergh y Relaciones Exteriores en la colonia Aviación Civil y de las calles 57 a la 75 de la colonia Puebla, se observó el derribo de diversos individuos arbóreos sin poder contar con precisión el número de ellos, toda vez que el paso peatonal se encontraba denegado (...).

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/200-5587-2017 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 02 de octubre de 2017, reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató:

(...) que constituidos sobre el sitio antes descrito exactamente sobre el camellón situado en el tramo que comprenden las calles Carlos Lindbergh y Relaciones Exteriores en la colonia Aviación Civil y de las calles 57 a la 75 de la colonia Puebla, en donde se constató, después de un recorrido por todo el sitio, el derribo de doscientos individuos arbóreos, así como la presencia de 274 individuos en pie, de los cuales 257 corresponden a los individuos censados por personal de esta entidad catalogados como sin afectación, 12 catalogados para trasplante y cinco plantados recientemente (...).

En fecha 14 de diciembre de 2017, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, emitió el Dictamen Técnico PAOT-2017-1153-DEDPPA-401, en el cual se valoró el estado físico y fitosanitario de dos árboles que se yerguen en el camellón de la Calzada Ignacio Zaragoza entre las calles 69 y 75, colonia Puebla, para identificar el riesgo que pudiera

representar a los transeúntes y en su caso determinar la acción de manejo que procesa y se llegó a las siguientes conclusiones:

Primera. Los dos ejemplares arbóreos evaluados pertenecen a la especie *Ulmus parvifolia*, de nombre común Olmo chino se yerguen en el camellón de la Calzada Ignacio Zaragoza entre las calles 69 y 75, colonia Puebla, Delegación Venustiano Carranza; dichos ejemplares presentan una estructura irrecuperable que no es susceptible de mejora y una condición declinante severo por tener fitopatologías en tronco y ramas que ponen en declive su salud.

Segunda. De acuerdo con la valoración del riesgo, los individuos arbóreos representan riesgo para las personas y sus bienes, tomando en consideración la inclinación que presentan, los flujos bacterianos, las ramas necrosadas, presencia de insectos barrenadores y el consecuente peligro de desplome por ruptura del tronco y ramas.

Tercera. Como medida preventiva se recomienda el derribo de los árboles cuya condición fue determinada como de riesgo medio y alto para las personas, toda vez que presentan una inclinación mayor a los 20°, ramas necrosadas flujo bacteriano. En caso de que se autorice y realicen los derribos, deberá de restituirse mediante la compensación física o económica, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y de conformidad con las especificaciones de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

En fecha 30 de enero de 2018, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, emitió el Dictamen Técnico PAOT-2018-1161-DEPPA-403, en el cual se valoró el estado físico y fitosanitario de los árboles que fueron trasplantados para ajustarse al proyecto de construcción del área de transferencia modal (ATM) dichos árboles se yerguen en el camellón de la Calzada Ignacio Zaragoza entre las calles 69 y 75, colonia Puebla, y se llegó a las siguientes conclusiones:

Primera. Fueron 15 ejemplares arbóreos evaluados que se yerguen en el camellón de la Calzada Ignacio Zaragoza entre las calles 57 y 75, colonia Puebla, Delegación Venustiano Carranza; 6 presentan una condición general buena, 5 se ubican en la categoría de declinante incipiente por tener una condición media de vigor, 4 presentan condición declinante severo por tener alguna fitopatología en la madera de más del 40% del tronco, ramas y/o raíces, alguna enfermedad o plaga que pone en declive su salud.

Segunda. De acuerdo con la valoración física y fitosanitaria, se determina que para los ejemplares 1, 7, 8, 12 y 14 está comprometida su sobrevivencia por las malas condiciones que presentaban antes del trasplante.



Tercera. Se recomienda aplicar riego constante para los ejemplares 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 13 y 15 con el objetivo de asegurar su sobrevivencia; que se realice la plantación de los ejemplares 12, 13 y 15, correspondientes a los árboles banqueados; así como la restitución de los ejemplares 1, 7, 8 y 14 ya que la expectativa de sobrevivencia es nula.

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/200-5587-2017 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 28 de febrero de 2018, reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató:

(...) que constituidos sobre el camellón central de Calzada Ignacio Zaragoza, entre las calles 57 a la 75 se observa un área delimitada por tapiales que anuncian la remodelación del camellón para la instalación del ATM Provisional, procedemos a acercarnos a dicha área, solicitándole al vigilante del lugar, nos proporcionara la entrada, acreditándonos como personal adscrito a esta Entidad e indicándole que tenemos agendada una cita con la encargada de la obra (...) al entrar al sitio de la obra se observa la colocación de banquetas, guarniciones, pavimento, jardineras, techumbres sobre el área peatonal con planchas de cemento, todo lo anterior formando la estructura del ATM Provisional; acto seguido procedimos a realizar un recorrido por toda el área afectada por el proyecto de referencia, observando la presencia de 257 árboles en pie, distribuidos de la siguiente forma: 196 árboles dentro del camellón central 37 y 24 individuos a lo largo de las dos franjas que dibujan el perímetro del camellón; se observó la pavimentación del circuito que conformará la ruta de accenso y descenso del transporte público; se observaron oficinas administrativas, baños públicos, caseta de vigilancia, pasillos peatonales constituidos de planchas de cemento techadas, guarniciones en las banquetas, jardineras y cajetes de diversos tamaños; respecto a los trasplantes, se encontró con 6 árboles que presentan una condición general buena, 5 que presentan una condición declinante incipiente y 4 presentan una condición declinante severo por falta de hidratación, por lo que se le recomienda a la encargada de la obra realice las acciones necesarias para garantizar la supervivencia de los mismos (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/200-2073-2018 de fecha 02 de abril de 2018, la Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informara a esta Entidad sobre el cumplimiento de condicionantes de la Resolución Administrativa de Impacto ambiental número SEDEMA-DGRA/DEIA/006949/2017 de fecha 29 de junio del 2017 del proyecto denominado "ATM Provisional Zaragoza".

Al respecto en fecha 08 de mayo de 2018, se recibió en esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/005366/2018 de fecha 04 de mayo de 2018, en el que el Director General de Regulación Ambiental informó:





(...) con motivo del seguimiento al cumplimiento de las diversas condicionantes (...) se emitió el Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/004701/2018 de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, dentro del cual se determinó el estado de cumplimiento de las condicionantes interpuestas en la Resolución Administrativa número SEDEMA-DGRA/DEIA/006949/2017 de fecha 29 de junio del 2017, dentro de las cuales, por lo que hace a los numerales 2.3, 2.5 y 3.1, las cuales se refiere al proyecto de trasplantes de arbolado, al proyecto de fomento y mejoramiento de Áreas verdes y la presentación de los manifiestos de entrega recepción de los residuos de construcción y excavación, respectivamente, a la presente fecha se encuentran en proceso de cumplimiento (...).

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-1571-2018 de fecha 05 de junio de 2018, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A" de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informara a esta Entidad si la empresa promovente de dicho proyecto rindió la información solicitada por su Dirección General en relación a la falta de cumplimiento de las condicionantes 1.2, 2.0 inciso a), 2.3, 2.5 y 10.1, como lo señala el Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/004701/2018 de fecha 18 de abril del presente año.

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-1892-2018 de fecha 25 de junio de 2018, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A" de esta Subprocuraduría, solicitó al Representante Legal de la Tenedora Concesionaria Zaragoza S.A. de C.V. informará a esta entidad, si rindió la información solicitada por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, en relación al cumplimiento de las condicionantes 1.2 referente a la ratificación de la superficie del área de afectación temporal, permanente, permeable y no permeable; 2.0 inciso a) relativo a la restitución física de 756 individuos arbóreos o la aplicación de la compensación equivalente asociada a la rehabilitación y saneamiento del arbolado que se encuentra dentro de la zona de influencia del proyecto; 2.3 concerniente a la presentación del proyecto de trasplante; 2.5 respecto a la presentación del proyecto de fomento y mejoramiento de Áreas Verdes y 10.1 relacionado con la exhibición del informe general donde se acredite que las actividades del proyecto no rebasan los límites de emisiones sonoras establecidos en la norma; como lo señala el Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/004701/2018 de fecha 18 de abril del presente año.

Al respecto en fecha 09 de julio de 2018, se recibió en esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/008305/2018 de fecha 09 de julio de 2018, en el que el Director General de Regulación Ambiental informó:

(...) que a la presente fecha la promovente ha ingresado ante esta Dirección General diversos cursos referentes a las condicionantes 2.5 Propuesta del Proyecto de Fomento y/o mejoramiento de Áreas Verdes; 1.2 Descripción de las modificaciones del proyecto; 2.3 Fotografías de los trasplantes de arbolado y 2.0 Aprobación sobre el Proyecto de Reforestación Arquitectura del Paisaje y Mantenimiento de arbolado (...)



dicha información se encuentra en proceso de evaluación (...) cabe señalar que a la presente fecha, la promovente no ha ingresado información relativa a las acciones derivadas de la condicionante 10.1 (...) se advierte que con motivo de la negativa de cumplimiento por parte de la promovente a las condicionantes de mérito, dictado dentro del acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/004701/2018 de fecha 18 de abril del dos mil dieciocho, esta autoridad se encuentra imposibilitada a la presente fecha, de emitir el pronunciamiento respectivo en tanto la autoridad competente como lo es la Dirección General de Vigilancia Ambiental determine lo conducente (...),

En fecha 01 de agosto de 2018, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, emitió el Reporte Técnico RPA-09-2018, en el cual se cuantificó el área verde presente en el camellón central de la Avenida Ignacio Zaragoza entre las calles 57 y 75 en la colonia Puebla en la Delegación Venustiano Carranza, resultante del proyecto ATM Provisional Zaragoza y se llegó a las siguientes conclusiones:

Primera. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Venustiano Carranza, el sitio de interés se localiza dentro de la zonificación de "Espacio Abierto (EA)".

Segunda. A partir de los datos colectados en los meses de junio y julio del 2018, el área verde calculada es de 6, 474.77m².

Tercera. El área verde obtenida a partir del plano proporcionado por la empresa que está a cargo del proyecto ATM Provisional Zaragoza, es de 6,750.58m².

Cuarta. Comparando los resultados obtenidos en campo por personal de la PAOT los datos proporcionados por la empresa encargada del proyecto ATM Provisional Zaragoza se encontró que hay una diferencia de 275.81m² (La superficie calculada a partir de los datos obtenidos en campo por PAOT, es menor a la encontrada en el plano de la empresa.)

Quinta. A partir de la digitalización de la imagen satelital del año 2009, se estimó que antes de que se iniciara el proyecto de remodelación del camellón, existía una superficie de área verde de 16, 942.11m²

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Considerando lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; la investigación de oficio y la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física que denunció los hechos que consideraban eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es el derribo de árboles derivado de los trabajos de construcción del proyecto denominado "ATM Provisional Zaragoza", ubicado en el camellón central de la Avenida Ignacio Zaragoza, en el tramo que comprenden las calles Carlos Lindbergh hasta Relaciones Exteriores, en la colonia Aviación Civil y de la Calle 57 hasta la 77 de la colonia Puebla, Delegación Venustiano Carranza, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Al respecto, el proyecto "ATM Provisional Zaragoza", requiere autorización en materia de Impacto Ambiental bajo la modalidad de Manifestación de Impacto Ambiental General; encontrándose en el supuesto establecido en los artículos 6 apartado D, fracción II, numeral 131, G fracción I y N, 37 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 6. Quienes pretendan realizar alguna de las siguientes obras o actividades, previamente a su ejecución requerirán obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

D) OBRAS O ACTIVIDADES DENTRO DE SUELO URBANO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

II. Nuevas actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales o sus ampliaciones, cuyos procesos requieran de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las normas ambientales para el Distrito Federal.

131. Construcción y operación de obras o instalaciones relativas al transporte público de pasajeros o de carga.

G) VÍAS DE COMUNICACIÓN DE COMPETENCIA DEL DISTRITO FEDERAL
I. Mantenimiento, rehabilitación y adecuaciones de calles, avenidas y distribuidores o ejes viales.

N) OBRAS DE MÁS DE DIEZ MIL METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN U OBRAS NUEVAS QUE SE REALICEN EN PREDIOS DE MÁS DE CINCO MIL METROS CUADRADOS PARA USO DISTINTO AL HABITACIONAL.

Artículo 37. Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad general, cuando se refieran a obras o actividades incluidos en los





apartados: C) fracción II; D) fracción II; G) fracción II; H); I); J) fracción I; L) fracción I; M) fracción II; N); y O) del artículo 6º, del presente ordenamiento.

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa en el ámbito de sus facultades, realizó diversos reconocimientos de hechos en el lugar de referencia, diligencias en las que se pudo observar la realización de trabajos de construcción de la obra motivo de la presente investigación.

En seguimiento a lo anterior, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, información con respecto a la autorización de impacto ambiental para el proyecto de referencia; autoridad que informó que se emitió la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/006949/2017 de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en la cual se pronunció sobre una autorización condicionada en materia de impacto ambiental autorizando el derribo de 200 individuos arbóreos con una restitución física de 756 árboles, más restitución económica de \$570,779.89 (quinientos setenta mil setecientos setenta y nueve pesos 89/100 M.N.) y en caso de que la zona de influencia del proyecto no cuente con los requisitos establecidos en la NADF-006-RNTA-2012 para efectuar la plantación de los 756 árboles, se deberá solicitar a la Dirección de Manejo y Regulación de Áreas Verdes Urbanas que le establezca una compensación equivalente asociada a la rehabilitación y saneamiento de arbolado a realizar dentro de la zona de influencia del proyecto; así como el trasplante de 12 individuos arbóreos.

Al respecto, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, emitió el Reporte Técnico RPA-03-2017 mediante el cual informó que del censo realizado en mayo del año 2017 se desprende que se contaba con 469 individuos arbóreos distribuidos a lo largo del camellón central de la Avenida Ignacio Zaragoza del tramo que comprenden las calles Carlos Lindbergh hasta Relaciones Exteriores, en la colonia Aviación Civil y de la Calle 57 hasta la 77 de la colonia Puebla, obteniéndose los siguientes resultados:

Categorías	No. de Árboles
Sin afectación	257
Trasplantes	12
Derribos por proyecto	28
Derribos por condiciones fitosanitarias	172
Total de árboles censados	469

En visitas de reconocimiento de hechos posteriores, el personal adscrito a esta Entidad, constató el derribo de 200 individuos arbóreos, así como la presencia de 274 árboles en pie, de los cuales 257 corresponden a los censados catalogados sin afectación, 12 catalogados para trasplante y cinco más que habían plantado recientemente; además de que en compañía de personal de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, así como también de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza y vecinos de la zona, se realizó un recorrido conjunto por las áreas verdes aledañas a la obra, para poder determinar si hay sitios de plantaciones, así como áreas que puedan ser objeto de saneamiento; al término del recorrido se localizaron 82 posibles sitios de plantación, tentativamente se acordó el retiro por saneamiento de 71 individuos



arbóreos, el trasplante de 17 árboles, el retiro de 3 tocones y poda de saneamiento de 37 árboles.

Por lo anterior, esta institución emitió una opinión técnica de los doce sujetos forestales que fueron autorizados para trasplante en la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/006949/2017 de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, mediante dicha opinión técnica se llegó a la conclusión de que se trasplantaron 15 árboles de los cuales 6 presentan una condición general buena, 5 declinantes incipientes y 4 presentan una condición declinante severo, por lo anterior en un recorrido realizado en los alrededores del proyecto se le recomendó a la encargada de la obra que llevara a cabo acciones encaminadas a lograr la sobrevivencia de los árboles que habían sido trasplantados.

En lo que respecta a la afectación del área verde, es importante señalar que la Dirección General de Regulación Ambiental solicitó a la Coordinación de Centros de Transferencia Modal así como a la promovente ratificar la superficie de afectación del área verde permanente y temporal, así como las áreas permeables y no permeables, además de presentar planos de ubicación de las mismas; sin embargo en el Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/006949/2017 de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se señala que dicha información no ha sido ratificada ni proporcionada, por lo que se tiene por incumplida la condicionante correspondiente, por lo que esta Entidad realizó un Reporte Técnico mediante el cual se determinó que el sitio del proyecto se localiza dentro de la zonificación de Espacio Abierto, y antes de que se realizara la obra existía una superficie con cubierta vegetal de 16,942.11m², calculando que actualmente dicho sitio cuenta con un área verde de 6, 474.77m²; por lo que fueron afectados 10,467.34 m², no obstante a lo anterior el área verde obtenida de los planos proporcionados por la empresa a cargo del proyecto de referencia es de 6, 750.58m², lo que nos da una diferencia de 275.81m², es decir, la superficie de área verde calculada en campo por personal de esta Institución es menor a la encontrada en el plano proporcionado por la empresa.

En seguimiento a lo anterior esta Entidad llevó a cabo varias solicitudes tanto a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, como a la empresa promovente con la finalidad de que se informara sobre el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/006949/2017 de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

Al respecto el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informó que emitió un Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/006949/2017 de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, dentro del cual se determina el estado de cumplimiento de las condicionantes indicando lo siguiente:

Condicionante	Descripción	Cumplimiento
1.1	*La COCETRAM designará una supervisión ambiental, que informará el seguimiento y cumplimiento de las disposiciones y condicionantes establecidas.	Cumplido



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADOR
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



1.2	*Presentar el cuadro de los planos ubicación con las áreas de afectación temporal y permanente así como el cuadro de superficie total.	Incumplida
1.3	*Se deberá dar aviso del inicio de las obras y colocar carteles alrededor de la obra donde venga la información del proyecto	Cumplido
1.4	*Durante el desarrollo de la obra se acreditará el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación por medio de informes mensuales.	Cumplido
2.0	*Se autoriza el derribo de 200 árboles y se deberán restituir con 756 árboles.	Incumplida
	*Restitución económica de \$570,779.89	Cumplido
2.1	*Deberán presentar una propuesta para evitar la afectación de 3 individuos arbóreos de la especie fresno y mantenerlos en el sitio ya que se encuentran en buena condición.	Cumplido
2.3	*se autoriza el trasplante de 12 árboles que están en buen estado, 2 fresnos, 5 palmas, 1 trueno y 4 yucas, se deberá presentar el proyecto de trasplante que cumpla los parámetros técnicos de la DADF-001RNAT-2015 y NADF-006-RNAT-2012. Y en caso de no resistir el trasplante informar por escrito.	Incumplida
2.5	*El proyecto contará con 4.600 m ² de área verde y deberá presentarse un proyecto de fomento y/o mejoramiento de áreas verdes antes de la afectación.	Incumplida
3.2	*Deben acordar con las empresas contratistas, las cláusulas que contemplen el cumplimiento del manejo de los residuos de la construcción (recolección, transferencia y transporte).	Pendiente de resolver
8.0	*Se deberá contar e instalar los señalamientos preventivos, informativos y/o restrictivos, acordonamientos, tapiales o elementos de protección, debiendo presentar su responsiva.	Pendiente de resolver
10.1	*Todas las actividades deben cumplir con los niveles máximos permisibles de emisiones sonoras que corresponden a 65 dB(A) de las 6:00 a 20:00 hrs y 62 dB(A) de las 20:00 a 6:00 hrs, se deberá presentar un informe acreditado general dentro del informe trimestral. En caso de que se determine que los límites establecidos en la norma de referencia no fueran posibles de cumplir, deberá solicitar la autorización de límites particulares donde corresponda.	Incumplida

En síntesis del cuadro arriba enunciado, se desprende el incumplimiento de cinco condicionantes, las cuales se refieren a la presentación de los planos de ubicación de las áreas de afectación temporal y permanente, la restitución por los árboles derribados, el proyecto de trasplante de arbolado, el proyecto de fomento y mejoramiento de Áreas Verdes y la presentación del informe general sobre el cumplimiento de los niveles máximos permisibles de emisiones sonoras.

Por lo anterior, tomando en consideración la información proporcionada mediante el Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/006949/2017 de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, arriba descrito, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental



de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, informara sobre la falta de cumplimiento de las condicionantes 1.2 referente a ratificar la superficie del área de afectación temporal, permanente, permeable y no permeable; 2.0 inciso a) relativo a la restitución física de 756 individuos arbóreos o la aplicación de la compensación equivalente asociada a la rehabilitación y saneamiento del arbolado que se encuentra dentro de la zona de influencia del proyecto; 2.3 concerniente a la presentación del proyecto de trasplante; 2.5 respecto a la presentación del proyecto de fomento y mejoramiento de Áreas Verdes y 10.1 relacionado con la exhibición del informe general donde se acredite que las actividades del proyecto no rebasan los límites de emisiones sonoras establecidos en la norma.

Al respecto, la Dirección General de Regulación Ambiental informó que la valoración sobre el cumplimiento de las condicionantes se encuentra en proceso de evaluación, por lo cual no puede pronunciarse al respecto, toda vez que con motivo de la negativa de cumplimiento a las condicionantes señaladas en el Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/006949/2017 de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, por parte de la promovente, la Dirección General de Vigilancia Ambiental se encuentra determinando lo conducente.

En resumen para llevar a cabo el proyecto se derribaron un total de 200 árboles, los cuales debieron haberse compensado conforme a los artículos 3 fracción XXV, 40 fracción IX y 62 fracción III del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo. Es así que considerando el estado en que se encuentra la compensación del proyecto es pertinente señalar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda un índice verde de 9 m^2 a 12 m^2 por habitante, a efecto de garantizar la salud de éstos. Actualmente diversas delegaciones en la Ciudad de México enfrentan un problema de distribución y déficit de espacios públicos y áreas verdes, que inciden en la calidad de vida de sus habitantes, ya que en ellas no se ha alcanzado el estándar internacional recomendado por la Organización.

Para el caso de la Alcaldía Venustiano Carranza¹, en donde se llevó a cabo la obra, su índice verde es de 5.90 m^2 por habitante, porcentaje que está por debajo de lo estimado por la Organización Mundial de la Salud, por lo que es importante que los árboles y las áreas verdes afectadas por las obra sean compensados a la brevedad posible con el propósito de que no se vea afectado su indicador verde, ya que de por sí dicha delegación cuenta con pocas posibilidades de ampliar sus espacios destinados a la presencia de vegetación.

Es de considerar que los árboles y áreas verdes proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuvan a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio y alimentación para diversas aves.

En este sentido, es de considerar que toda obra que genere impactos al ambiente debe ser compensada en la medida en que se vea afectado el medio ambiente; al respecto la autoridad facultada para considerar y aprobar las medidas de compensación, tendientes a evitar y reducir al mínimo los efectos sobre el ambiente, es la Dirección General de Regulación Ambiental de la

¹ PAOT, "Presente y futuro de las áreas Verdes y del Arbolado de la Ciudad de México", 2010-México, pag. 213



Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, conforme al artículo 62 fracción III del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo y 55 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Así mismo, es de señalar que el artículo 53 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece que:

"En todos los casos de autorizaciones de impacto ambiental, la autoridad deberá establecer un sistema de seguimiento del cumplimiento de las disposiciones y medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales que hubiere establecido en las resoluciones correspondientes"

Por lo descrito anteriormente con la finalidad de asegurar la calidad del ambiente y el bienestar de los habitantes cercanos a la zona del proyecto y toda vez que las obra denunciada se llevó a cabo bajo la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/006949/2017 de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, emitida por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, autoridad que en observancia a los artículos 53 penúltimo y último párrafo de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, 69 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, así como el artículo 55 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuenta con facultades para establecer los plazos y las especificaciones para el exacto cumplimiento de las condicionantes; así como, el sistema de seguimiento en cuanto a la observancia de las disposiciones y las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales que se estipulen en sus resoluciones, será ésta la autoridad que determine el correcto cumplimiento de las condicionantes en materia de impacto ambiental para la obra de referencia.

Esta autoridad, se encuentra en aptitud de dar por concluida la presente investigación con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 100 de su Reglamento, vigente al 22 de octubre del 2018.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto del proyecto "ATM Provisional Zaragoza", la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/006949/2017 de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, emitió una autorización condicionada en materia de impacto ambiental por el derribo de 200 individuos arbóreos con una restitución física de 756 árboles, y en caso de que la zona de influencia del proyecto no contara con los requisitos establecidos en la NADF-006-RNTA-2012 para efectuar la plantación de los 756 árboles, se debería solicitar a la Dirección de Manejo y Regulación de Áreas Verdes Urbanas que estableciera una compensación equivalente asociada a la rehabilitación y saneamiento de arbolado a realizar dentro de la zona de influencia del proyecto; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente aún no se ha compensado dicha afectación a pesar de que personal de esta Entidad, en compañía de personal de la Secretaría de



Medio Ambiente de la Ciudad de México, de la Delegación Venustiano Carranza y vecinos cercanos a la zona se realizó un recorrido conjunto en el cual se localizaron 82 posibles sitios de plantación, tentativamente se acordó el retiro por saneamiento de 71 individuos arbóreos, el trasplante de 17 árboles, el retiro de 3 tocones y poda de saneamiento de 37 árboles.

- En lo que respecta a los trasplantes se autorizaron 12; sin embargo se constató que fueron trasplantados 15 árboles de los cuales 6 presentaban una condición general buena, 5 declinantes incipientes y 4 presentaban una condición declinante severo; además de que la Dirección General de Regulación Ambiental mediante el Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/004701/2018 determinó por incumplida la condicionante, toda vez que constataron la muerte de 5 individuos arbóreos, y la promovente no rindió un informe al respecto, ni llevó a cabo la restitución correspondiente.
- En cuanto a la afectación del área verde la Dirección General de Regulación Ambiental solicitó a la Coordinación de Centros de Transferencia Modal así como a la promovente ratificaran la superficie de afectación del área verde permanente y temporal, así como las áreas permeables y no permeables, presentando planos de ubicación de las mismas; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente aún no se ha ratificado dicha información, además de que la Dirección General de Regulación Ambiental mediante el Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/004701/2018 determinó por incumplida la condicionante.
- Personal de esta Entidad constató que antes de que se realizara la obra existía una superficie con cubierta vegetal de 16,942.11m², calculando que actualmente dicho sitio cuenta con un área verde de 6, 474.77m²; por lo que fueron afectados 10,467.34 m², no obstante a lo anterior el área verde obtenida de los planos proporcionados por la empresa a cargo del proyecto de referencia es de 6, 750.58m², lo que nos da una diferencia de 275.81m², es decir, la superficie de área verde calculada en campo por personal de esta Institución es menor a la encontrada en el plano proporcionado por la empresa.
- Corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, determinar el correcto cumplimiento de las condicionantes en materia de impacto ambiental para la obra de referencia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





----- RESUELVE -----

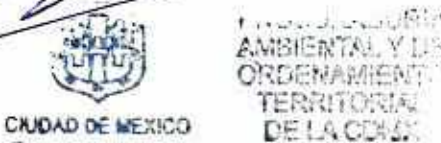
PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4, fracción V de la Ley Orgánica de esta Procuraduría solicítase a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informe a esta autoridad ambiental que una vez que se dé cumplimiento de las condicionantes señaladas en la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/006949/2017 de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, lo haga de conocimiento de esta Entidad.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. --

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo PRIMERO, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y el TERCERO TRANSITORIO de su Reglamento publicado el 22 de octubre de 2018, con vigencia a partir del 23 del mismo mes y año.-----

C.c.c.d.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.

LMH/EGH/YBH/DHA/NESC